



Resolución Directoral

N° 367 -2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 666-2025-MTC/20.13 de la Dirección de Gestión Vial (Expediente N° I-026538-2025), y el Informe N° 056-2025-MTC/20.13.2 de la Subdirección de Operaciones, y el Informe N° 522-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 120-96-MTC/15.03.SINMAC, de fecha 12.06.1996, se autorizó a la Unidad de Peaje "POMALCA" el cobro de Peaje en la Garita ubicada en el Km. 19 + 060 de la Carretera Pativilca Pimentel - Chiclayo - Chongoyape, Ruta 006 de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12.07.2002, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC de fechas 31.12.2018 y 16.05.2019, respectivamente, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3766-2007-MTC/20, de fecha 28.08.2007, se sustituyó el nombre de la "Unidad de Peaje Pomalca" por "Unidad de Peaje Cuculí", la cual se encuentra reubicada en el Km. 60+800 (localidad de Cuculí) de la Carretera Pimentel - Chiclayo - Chongoyape, Puente Cumbil, Ruta 006 de la Red Vial Nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, de fecha 24.07.2016, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas, del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 592-2020-MTC/20, de fecha 29.03.2020, se autorizó la suspensión temporal a partir de las 00:00 horas del día 30.03.2020, del cobro de



peaje en todas las unidades de peaje de la Red Vial Nacional no Concesionada a cargo de PROVIAS NACIONAL, mientras dure el plazo del Estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado en los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, prorrogado a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y en todas las normas posteriores que prorrogue el mencionado plazo;

Que, con Resolución Directoral N° 1488-2020-MTC/20, de fecha 10.09.2020, se dejó sin efecto la suspensión temporal del cobro de peaje a partir de las 00:00 horas del día 14.09.2020, en las Unidades de Peaje de: Catac, Atico, Yauca, Rumichaca, Ambo, Cuculí, Tambogrande, Desvío Talara y Cancas a cargo de PROVIAS NACIONAL; que fueran comprendidas dentro de los alcances del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 592-2020-MTC/20 del 29.03.2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 291-2023-MTC/20, de fecha 16.03.2023, en su artículo 3, se autorizó la suspensión del cobro de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí, ubicado en el Km 60+800 (localidad Cuculí) de la Carretera Pimentel - Chiclayo - Chongoyape - Puente Cumbil, Ruta 006 de la Red Vial Nacional, la misma que se iniciará desde las 16:00 horas del día 16 de marzo de 2023, por espacio de quince días calendario o, en tanto dure la interrupción de la transitabilidad por dicha vía de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 809-2023-MTC/20, de fecha 11.07.2023, se autorizó la reapertura del cobro de peaje de la Unidad de Peaje Cuculí, ubicado en el Km. 60+800 (localidad Cuculí) de la Carretera Pimentel - Chiclayo - Chongoyape - Puente Cumbil, Ruta 006 de la Red Vial Nacional, a partir de las 08:00 am del día 13.07.2023;

Que, con Memorándum N° 1775-2025-MTC/20.13.2 de fecha 21.04.2025, la Subdirección de Operaciones, solicita a la Subdirección de Conservación informar sobre el estado de transitabilidad de la ruta Chiclayo – Chongoyape y viceversa, con especial atención en el Tramo Pomalca – Tumán, correspondiente a la Ruta PE-6A de la Red Vial Nacional; así como indicar la fecha estimada de reapertura al tránsito del Puente Tumán, a fin de evaluar la factibilidad de suspender temporalmente la cobranza en la Unidad de Peaje Cuculí;

Que, mediante Memorándum N° 3031-2025-MTC/20.13.1 de fecha 30.04.2025, la Subdirección de Conservación, en atención al Memorándum N° 1775-2025-MTC/20.13.2 de fecha 21.04.2025, comunica a la Subdirección de Operaciones, que el Administrador del Contrato de Servicio N° 030-2022-MTC/20.2, correspondiente al "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel / Emp. PE-1N (Laran) - Chongoyape - Emp. PE-3N (Cochabamba) / Emp. PE-06 (Pte. El Cumbil) - Santa Cruz de Succhabamba - Emp. PE-3N (Chamana) / Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) / Oyotún - Niepos" y el responsable del Área de Conservación Vial III, a través del Informe N° 073-2025-MTC/20.13.1.3.JLSCP han informado lo siguiente: "El Puente Tumán presenta un deterioro estructural severo, producto de su antigüedad y de daños visibles en elementos clave como vigas principales, diafragmas y apoyos. Esta condición compromete seriamente su capacidad estructural y representa un riesgo para la seguridad de los usuarios. Ante esta situación, se ha ejecutado una intervención inmediata que incluye: la restricción del tránsito mediante una vía alterna (LA-758), el diseño e instalación de alcantarillas como solución





Resolución Directoral

N° 367 -2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

provisional en el derecho de vía, y el reemplazo de la viga y losa del puente Tumán. Estas acciones están contempladas en el Contrato de Servicio N.° 030-2022-MTC/20.2, correspondiente al "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N (Dv. Pimentel) - Pimentel / Emp. PE-1N (Laran) - Chongoyape - Emp. PE-3N (Cochabamba) / Emp. PE-06 (Pte. El Cumbil) - Santa Cruz de Succhabamba - Emp. PE-3N (Chamana) / Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) / Oyotún - Niepos". Por consiguiente, el plazo estimado para la ejecución de estas medidas es de aproximadamente diez (10) meses, lo que permitirá atender la emergencia de forma oportuna y optimizar el uso de los recursos disponible."

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2025-MTC/20 de fecha 06.05.2025, se aprobó la Actualización de la ubicación del Peaje Cuculí, que fuera autorizado mediante Resolución Directoral N° 120-96-MTC/15.03.SINMAC, en las coordenadas geográficas, Latitud: -6.702505624 y Longitud: -79.476063123, en el Km. 50+834 de la Carretera Transversal PE-06A Trayectoria: Emp. PE-1N (Larán) - Pomalca - Pátapo - Chongoyape - Pte. El Cumbil - Dv. Sta. Cruz de Succhabamba (PE-06 B) - Llama - Huambos - Emp. PE-3N (Cochabamba) de la Red Vial Nacional, dentro del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través del Informe N° 27-2025-MTC/20.13.2.1.HJVA de fecha 07.05.2025, el Supervisor de Peajes II de la Unidad de Peaje Cuculí, informa a la Subdirección de Operaciones, -entre otros- lo siguiente: "2.2 Al respecto, el día 26 de marzo de 2025 - 3:45 p. m. el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de Proviás Nacional, informa que se ha restringido el tránsito en el puente Tumán, ubicado en el km 18 de la carretera Pomalca - Tumán - Pátapo - Chongoyape (Ruta PE-6A), en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, debido a una afectación en las vigas postensadas de la estructura. (...) 2.6 A través del Informe N° 073-2025-MTC/20.13.1.3.JLSCP el Especialista en Proyectos II - Administrador de Contratos (...) Concluyendo que el Puente Tumán presenta un deterioro severo debido a su antigüedad. Esta situación compromete su capacidad estructural, en las vigas principales, diafragmas y apoyos, lo que representa un riesgo para la seguridad de los usuarios.(...) 2.7 Por otro lado, según el informe N° 058-2025-MTC/20.14.2.UZL-UPCUCULI de fecha 05/05/2025, tramitado con el expediente I-029949-2025 el Jefe Técnico de Peaje de Cuculí comunica que debido al mal estado en que se encuentra el puente Tumán genera un retraso de 30 minutos de su recorrido normal, lo que genera que los transportista reclamen de manera airada e inclusive insultan al cobrador, motivo por el cual solicita se gestione la suspensión del cobro de peaje en Cuculí. 2.8. (...): con Informe N° 371-2025-MTC/20.14.2 de fecha 06/05/2025 el Jefe de la Unidad Zonal Lambayeque, poniendo en conocimiento de esta Subdirección de Operaciones, solicita a la Subdirección de



Conservación evalúe el cierre temporal del peaje de Cuculí, considerando lo siguiente: "(...) y de la evaluación del especialista estructural de puentes, determinó que debido a que el puente cuenta con más de 50 años de antigüedad, presenta daños severos a la estructura del puente tanto en sus vigas principales postensadas que cuentan con reforzamiento estructural con fibra de carbono que aumenta resistencia al corte y flexión, las vigas diafragmas y apoyos de neopreno, debido al agrietamiento del concreto dejando expuesto a las varillas de refuerzo, evidenciándose más daños en la unión de viga diafragma con losa, así como también la unión de la viga diafragma con las vigas principales, afectando la capacidad estructural del puente, (...)" Finalmente en su conclusión indica que: "El Puente Tuman presenta un deterioro estructural severo debido a su antigüedad y a daños evidentes en componentes clave como vigas principales, diafragmas y apoyos. Esta situación compromete su capacidad estructural y representa un riesgo para la seguridad de los usuarios, por lo cual se realizó una intervención inmediata, "restricción del tránsito (Vía alterna LA-758)", diseño para colocación de alcantarillas como vía alterna en el derecho de vía en un plazo aproximado de dos (02) meses, y reemplazo de la viga y losa del puente TUMAN, esto tiene un plazo aproximadamente de diez (10) meses." En ese sentido concluye lo siguiente: "3.1 Por los motivos expuestos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional autorizar la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: -6.702505624 y Longitud: -79.476063123, en el Km. 50+834 de la Carretera Transversal PE-06A, en la trayectoria: Emp. PE-1N (Larán) - Pomalca - Pátapo - Chongoyape - Pte. El Cumbil - Dv. Sta. Cruz de Succhabamba (PE-06 B) - Llama - Huambos - Emp. PE-3N (Cochabamba) perteneciente a la Red Vial Nacional, dentro del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. 3.2 La suspensión del cobro de peaje de Cuculí se propone que inicie a partir de las 08:00 horas del 12 de mayo de 2025 hasta las 07:59 horas del 10 de julio de 2025.";

Que, a través del Informe N° 056-2025-MTC/20.13.2 de fecha 07.05.2025, el Subdirector de Operaciones, informa a la Dirección de Gestión Vial, que el Equipo de Gestión de Peajes ha elaborado el Informe N° 27-2025-MTC/20.13.2.1.HJVA, en el cual recomienda la emisión del Resolutivo que autorice la suspensión del cobro de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: -6.702505624 y Longitud: -79.476063123, en el Km 50+834 de la Carretera Transversal PE-06A, correspondiente a la trayectoria: Emp. PE-1N (Larán) – Pomalca – Pátapo – Chongoyape – Pte. El Cumbil – Dv. Santa Cruz de Succhabamba (PE-06B) – Llama – Huambos – Emp. PE-3N (Cochabamba), perteneciente a la Red Vial Nacional, en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; proponiendo que la suspensión del cobro de peaje se inicie a partir de las 08:00 horas del 12 de mayo de 2025 hasta las 07:59 horas del 10 de julio de 2025; lo que cuenta con conformidad de la citada Subdirección;

Que, la Dirección de Gestión Vial remite el Memorándum N° 666-2025-MTC/20.13 de fecha 07.05.2025, a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que en base al Informe N° 056-2025-MTC/20.13.2 de la misma fecha, de la Subdirección de Operaciones y a los antecedentes descritos, solicita la suspensión temporal del cobro de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: -6.702505624 y Longitud: -79.476063123, en el Km 50+834 de la Carretera Transversal PE-06A, correspondiente a la trayectoria: Emp. PE-1N (Larán) - Pomalca - Pátapo - Chongoyape - Pte. El Cumbil - Dv. Santa Cruz de Succhabamba (PE-





Resolución Directoral

N° 367 -2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

06B) - Llama - Huambos - Emp. PE-3N (Cochabamba), perteneciente a la Red Vial Nacional, dentro del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque "a partir de las 08:00 horas del 12 de mayo de 2025 y se extienda hasta las 07:59 horas del 10 de julio de 2025, en atención a los fundamentos expuestos en el informe mencionado.";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 522-2025-MTC/20.3 de fecha 09.05.2025, concluye que: "Estando a lo señalado por la Subdirección de Conservación, la Subdirección de Operaciones y la Dirección de Gestión Vial mediante los siguientes documentos: Informe N° 073-2025-MTC/20.13.1.3.JLSCP de fecha 29.04.2025, Memorandum N° 3031-2025-MTC/20.13.1 de fecha 30.04.2025, Informe N° 27-2025-MTC/20.13.2.1.HJVA de fecha 07.05.2025, Informe N° 056-2025-MTC/20.13.2 de fecha 07.05.2025 y Memorandum N° 666-2025-MTC/20.13 de fecha 07.05.2025, pronunciamientos que sustentan la mala condición de transitabilidad del área de influencia del Peaje Cuculí, por lo que, se considera legalmente viable, la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí a partir de las 08:00 horas del 12 de mayo de 2025 hasta las 07:59 horas del 10 de julio de 2025.";

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2024-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del citado Manual de Operaciones, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL el autorizar la apertura y desactivación de las unidades de peaje, y de ser el caso, la suspensión del cobro de peaje, en esa línea el literal q) del citado artículo, la facultad para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Manual de Operaciones "La Dirección de Gestión Vial, es una Unidad de Línea dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de la



programación, ejecución, supervisión y seguimiento a las inversiones y actividades destinadas a la conservación y operación de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada. Incluyendo los servicios complementarios, así como la custodia del derecho de vía y la atención de emergencia viales (...);

Que, de acuerdo con los literales b) y j) del artículo 42 del Manual de Operaciones, la Subdirección de Operaciones tiene la función de administrar el cobro de la tarifa de peaje, dirigir la gestión operativa de las unidades de peaje, así como monitorear su gestión administrativa;

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y, Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01 y;

Con el visado y conformidad de la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Operaciones y Subdirección de Conservación, visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la suspensión del cobro de peaje en la Unidad de Peaje Cuculí, ubicada en las coordenadas geográficas: Latitud: -6.702505624 y Longitud: -79.476063123, en el Km. 50+834 de la Carretera Transversal PE-06A, en la trayectoria: Emp. PE-1N (Larán) - Pomalca - Pátapo - Chongoyape - Pte. El Cumbil - Dv. Sta. Cruz de Succhabamba (PE-06 B) - Llama - Huambos - Emp. PE-3N (Cochabamba) perteneciente a la Red Vial Nacional, dentro del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a partir de las 08:00 horas del 12 de mayo de 2025 hasta las 07:59 horas del 10 de julio de 2025., de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Operaciones y Subdirección de Conservación, a la Unidad de Peaje Cuculí, y poner a conocimiento de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMÍR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

